

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabric@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto proferido el 21 de junio de 2019, se (i) ordenó seguir adelante con la ejecución, (ii) se condenó en costas a la parte ejecutada, y (iii) se exhortó a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, sin que a la fecha hayan cumplido con esta última exigencia, pues les corresponde a las partes asumir la carga de presentar la liquidación del crédito en aras de que el ejecutivo continúe.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

En consecuencia, se EXHORTA a las partes para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, presenten la liquidación del crédito ordenada mediante auto de 21 de junio de 2019. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bbe707e21d3030a8f97087bb8a4211372d77ff4c9e43dc08b1a87ffd2a8b7**

Documento generado en 25/04/2022 02:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**